

A decorative border of various technology icons in green, including server racks, clouds, shields with checkmarks, laptops, and mobile phones, surrounds the central text.

Política del sistema interno de información

Aprobada por el Órgano de Administración

1ª Edición

15/11/2023



Índice de Contenidos

Objetivo de la Política del sistema interno de información	2
Ámbito material de aplicación	2
Ámbito personal de aplicación.....	2
Obligación de reportar incumplimientos	3
Responsable del sistema interno de información.....	3
Canal interno de información	3
Canal externo de información y revelación pública.....	4
Protección de los informantes	4
Prohibición de represalias.....	5
Medidas de protección frente a represalias	6
Medidas de protección para las personas sobre las que versa la comunicación	7
Sanciones.....	7
Confidencialidad.....	8
Protección de datos	8
Registro de comunicaciones	9

Objetivo de la Política del sistema interno de información

Midway Technologies, S.L. (en lo sucesivo, «Midway» o «la Compañía»), de conformidad con los estándares legislativos más exigentes en la materia, ha implementado un sistema interno de información para que cualquier integrante de la Compañía o cualquier tercera persona ajena a ella que conozca o sospeche de un incumplimiento normativo pueda reportarlo internamente de forma identificada o anónima.

Midway reconoce como propios todos los principios recogidos en la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y en la Ley de protección del informante y, con el fin de confirmar dicho compromiso, aprueba la presente Política del sistema interno de información.

Esta Política tiene como objetivo establecer los principios generales del sistema interno de información de Midway, los derechos que asisten a los informantes, así como el procedimiento que regula el modo en que pueden ponerse en conocimiento del responsable del sistema los hechos que versen sobre las materias referidas en el apartado siguiente sobre el ámbito material de aplicación.

Ámbito material de aplicación

La presente Política ofrece el máximo nivel de protección a las personas físicas que informen, de:

1. Acciones u omisiones que puedan constituir infracción del Derecho de la Unión Europea, en los términos definidos por la Directiva (UE) 2019/1937.
2. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social

Adicionalmente, el sistema interno de información también podrá emplearse para los siguientes fines:

3. El reporte de las acciones u omisiones que puedan constituir un incumplimiento de la legislación vigente en cualquiera de las jurisdicciones en las que Midway opera.
4. El reporte de las acciones u omisiones que puedan constituir un incumplimiento de la normativa interna de la Compañía.

Ámbito personal de aplicación

La presente Política se extiende, además de a los administradores, directivos y empleados de la Compañía, a otros colaboradores tales como voluntarios, becarios, trabajadores en periodos formativos, candidatos en proceso de selección, trabajadores que hubieran finalizado su relación laboral o mercantil y representantes de los trabajadores, así como a cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de clientes, contratistas, subcontratistas y proveedores.

Las medidas de protección previstas en la presente Política se aplicarán también, en su caso: (i) a las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso; (ii) a las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y (iii) a las personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

Obligación de reportar incumplimientos

Cualquier miembro integrante de la Compañía o tercero que mantenga relaciones con la Compañía en el marco de sus labores profesionales (en los términos expuestos en el apartado anterior de la presente Política) que tenga conocimiento de algún incumplimiento cometido en un contexto laboral o profesional deberá inmediatamente comunicarlo a través del sistema interno de información, sin temor a ser sufrir ningún tipo de represalia.

Responsable del sistema interno de información

Los Administradores han designado a D. José María Jiménez Martínez, Director Financiero y de Servicios Corporativos, como responsable del sistema interno de información, quien ofrece garantías adecuadas de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones.

Canal interno de información

La Compañía ha habilitado un canal interno de información confidencial, protegido y que cumple con las exigencias de las más estrictas normativas en materia de protección a informantes y de protección de datos. Dicho canal interno es gestionado a través de la plataforma Factorial y se encuentra accesible a través de:

- La página web corporativa de la Compañía: [Midway Technologies - Denuncias \(factorialhr.es\)](https://factorialhr.es)
- La intranet corporativa: [Canal de Denuncias](#)

Adicionalmente, el informante podrá solicitar al responsable del sistema la celebración de una reunión presencial para presentar la comunicación de forma verbal; la reunión solicitada deberá celebrarse dentro del plazo máximo de siete días desde la solicitud. La reunión deberá ser debidamente documentada de alguno de los siguientes modos:

- Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible previa advertencia al informante de que la comunicación será grabada, informándole del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, o
- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. Además, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su Compañía la transcripción de la conversación.

Asimismo, las comunicaciones se podrán formular tanto de forma identificada como anónima.

Las comunicaciones que se realicen deberán contener, en la medida de lo posible, los siguientes aspectos:

1. Nombre y apellidos de la/s persona/s a las que se atribuyen los hechos y/o conductas objeto de comunicación.
2. Fecha de los hechos y máxima información disponible sobre los mismos.
3. Eventuales documentos u otros medios de prueba que tenga a su alcance y que puedan acreditar la realidad de los hechos y/o conductas objeto de comunicación.

En el supuesto de incompatibilidad o conflicto de interés, esto es, que la persona responsable de los hechos reportados fuera el responsable del sistema interno de información, el informante podrá dirigir una comunicación directa, por cualquier medio, a cualquier otro miembro del Área de Personas de Midway, cuyo responsable asumirá entonces, provisionalmente y a los solos efectos de la gestión de este incumplimiento, las funciones de responsable del sistema.

Canal externo de información y revelación pública

Sin perjuicio de que el canal interno de información de Midway es el cauce preferente para reporte de las informaciones descritas en esta Política, cualquier persona física podrá acudir además al canal externo de información creado en España por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, así como al canal externo de la Oficina Andaluza Antifraude.

La revelación pública o puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones establecidas en el ámbito de aplicación de la presente Política también implicará la protección al informante, siempre y cuando haya realizado la comunicación primero por canales internos o externos, o directamente por canales externos, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido, y siempre que se cumplan además los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

Protección de los informantes

Las personas que comuniquen o revelen infracciones gozarán de todos los derechos de protección que se prevén en la presente Política siempre que:

- Tengan motivos razonables para pensar que la información que comunican a la Compañía es veraz en el momento de la comunicación, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación material de la Política.
- Hayan realizado la comunicación o revelación conforme a los requerimientos previstos a tal efecto por la Compañía y la presente Política.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones a las que se refiere esta Política de forma anónima, pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en este apartado, tendrán derecho a protección según lo que se prevé en la presente Política.

Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea sobre infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937

del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la presente Política.

Por el contrario, no gozarán de la protección prevista en la presente Política, aquellas personas que comuniquen o revelen:

1. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por alguna de las siguientes razones:
 - a. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - b. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Política.
 - c. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del responsable del sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
 - d. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones objeto de una comunicación anterior respecto de la cual hayan concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el responsable del sistema notificará la resolución de manera motivada.
2. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
3. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
4. Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito material de la presente Política.

La inadmisión de la comunicación formulada a través del canal habilitado será comunicada al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones relativas al procedimiento.

Prohibición de represalias

La Compañía adoptará las medidas necesarias para prohibir todo acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas y tentativas de represalia, contra las personas informantes.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. A título meramente enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

1. Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria.
2. Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
3. Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

4. La no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.
5. Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones u acoso.
6. Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
7. Denegación o anulación de una licencia o permiso.
8. Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Las medidas recogidas en los anteriores numerales 1 a 4 no serán consideradas represalia cuando sean llevados a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

Igualmente, se hace saber que los actos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

Además, los informantes podrán acceder, según corresponda, a las medidas de apoyo prestadas en España por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, y en Andalucía por la Oficina Andaluza Antifraude.

Medidas de protección frente a represalias

La Compañía adoptará las medidas necesarias para garantizar que los comunicantes estén protegidos frente a represalias. A continuación, se exponen las principales medidas de protección previstas en las legislaciones más exigentes en materia de protección a informantes:

1. No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en los numerales 1 y 2 del segundo apartado de la presente Política o que hagan una revelación pública hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de esta Política,. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

2. Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
3. Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción será exigible conforme a la normativa aplicable.

4. En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.
5. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas que realicen una comunicación de conformidad con la presente política no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción.

Medidas de protección para las personas sobre las que versa la comunicación

La Compañía garantizará que las personas sobre las que versa la comunicación sean oídas en el marco de la investigación interna, tengan derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al acceso al expediente en los términos regulados en la legislación vigente.

Asimismo, la identidad de la persona sobre la que verse la comunicación de infracción será protegida y tratada de manera confidencial, al igual que los hechos objeto de comunicación, del mismo modo que lo es la identidad del propio informante, siempre con las excepciones que sean necesarias para garantizar el buen fin de la investigación, o la eventual comunicación a las autoridades competentes.

Sanciones

La Compañía, en atención a la legislación y normativa correspondiente, establecerá sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias aplicables a los integrantes de la Compañía que:

1. Impidan o intenten impedir que se realicen comunicaciones o frustren o traten de frustrar su seguimiento.
2. Adopten medidas de represalia contra los informantes.
3. Promuevan procedimientos abusivos contra los informantes.
4. Incumplan su deber de mantener la confidencialidad respecto de la identidad del comunicante o de las personas involucradas en la comunicación, así como su deber de secreto sobre cualquier información relacionada con la comunicación formulada.
5. Comuniquen o revelen públicamente información a sabiendas de su falsedad.

Confidencialidad

La Compañía asume el compromiso de velar por que no se revele la identidad de la persona que realice la comunicación a través del sistema interno de información habilitado, salvo que ésta preste su consentimiento de forma expresa.

Dicho deber de confidencialidad implica que, salvo los miembros específicamente autorizados para recibir, seguir o resolver las comunicaciones recibidas, nadie podrá conocer la identidad del comunicante ni cualquier otra información que se pueda deducir directa o indirectamente de su identidad. Para garantizar tal confidencialidad, la Compañía ha implementado las medidas técnicas y organizativas necesarias.

De manera excepcional, la identidad y lo que de ella pueda derivarse podrá revelarse cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por la legislación vigente, en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades competentes o en el marco de un proceso judicial, y, en particular, cuando la revelación pretenda salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada. En este sentido, la identidad del comunicante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora correspondiente.

En caso de que se vaya a proceder a la revelación de la identidad en virtud de la razón anterior, la Compañía informará al comunicante de forma previa, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Asimismo, la Compañía garantiza la confidencialidad de los datos y hechos aportados cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento. Para ello, la Compañía ha formado en esta materia adecuadamente a su personal y ha advertido sobre las infracciones por el quebranto del deber de confidencialidad y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al responsable del sistema.

En todo caso, la Compañía velará por que las autoridades competentes que reciban información sobre infracciones que incluya secretos comerciales, no los usen ni revelen para fines que vayan más allá de lo necesario para un correcto seguimiento de las actuaciones.

Protección de datos

Los datos personales tratados en aplicación de la presente Política, incluido el intercambio o transmisión de datos personales con las autoridades competentes, serán tratados por el órgano de administración de Midway Technologies, S.L., con domicilio en C/ Charles Darwin 3, planta 2, 41092, Sevilla, en calidad de responsable del tratamiento de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

Los datos personales facilitados a través del sistema interno serán tratados para la finalidad de recepcionar y analizar las acciones u omisiones reportadas y, en su caso, decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Adicionalmente, cierta información podrá ser tratada para dejar evidencia del funcionamiento del sistema. En este último supuesto, la Compañía garantiza que la información almacenada como evidencia será anonimizada.

En caso de recibir información que no sea necesaria para la tramitación e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el apartado segundo de la presente Política, el responsable del tratamiento procederá a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de protección del informante y de la presente Política, así como aquella información o parte de ella que se acreditara como no veraz, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal.

El responsable del tratamiento tratará los datos personales facilitados por el informante en cumplimiento de una obligación legal, en concreto, en cumplimiento de la Ley de protección del informante. Por su lado, el tratamiento de datos especialmente protegidos podrá ser tratado por el responsable por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos personales recabados a través del canal interno se conservarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. En concreto, estos datos se conservarán exclusivamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre aquellos hechos comunicados que, en todo caso, no podrá prolongarse durante más de tres meses desde la entrada de la comunicación. No obstante, en caso de que fuese necesario tratar los datos personales durante más tiempo para continuar la investigación o, en su caso, porque se considere necesario iniciar las acciones legales oportunas, los datos se conservarán, en un entorno diferente al canal interno, en tanto sea necesario para concluir la investigación o para el ejercicio de las correspondientes acciones por parte de la Compañía.

Para cumplir con las finalidades arriba descritas, el responsable del tratamiento puede facilitar el acceso a los datos personales a:

1. Terceras empresas que presenten servicios, tales como asesores y colaboradores externos que presten soporte en la gestión o, en su caso, investigación de las comunicaciones recibidas a través del canal interno.
2. Aquellas áreas o departamentos relevantes de cara a la tramitación de la comunicación y, en su caso, para la investigación y las posibles medidas a tomar con respecto a la conducta comunicada siempre y cuando resulte necesario.
3. Igualmente, los datos personales podrán ser cedidos a los Jueces y Tribunales, al Ministerio Fiscal, así como a las Administraciones Públicas competentes como consecuencia de la investigación que se pueda poner en marcha.

Registro de comunicaciones

La Compañía llevará un registro de todas las comunicaciones y consultas que pueda recibir a través del sistema interno de información, recopiladas en el llamado «libro-registro», cumpliendo en todo momento con los requisitos de confidencialidad establecidos, y durante el tiempo estrictamente necesario y proporcionado para dar cumplimiento a los requisitos legales y normativos.